REPÚBLICA DE CHILE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE CON EMBAJADA BRITÁNICA.

SANTIAGO, 000587 09.01.2014

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL Nº 149 de 1981 de Educación y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile es una institución de educación superior que tiene dentro de sus finalidades promover la investigación y la creación, así como el desarrollo social y económico del país.

2.- Que, en el contexto indicado, la Embajada Británica se ha comprometido a hacer un aporte monetario a la Universidad, para propender a las actividades antedichas a través de la ejecución del proyecto Piloto denominado "Vouchers de Innovación".

3.- Que, por memorándum N° 190 del Director del Departamento de Gestión Tecnológica dirigida a esta Dirección, se ha solicitado a esta unidad la confección de la Resolución que aprueba el Convenio de Colaboración y Administración Responsable para ejecutar el proyecto piloto aludido en el considerando anterior.

### RESUELVO

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración y Administración Responsable celebrado con fecha 10 de septiembre de 2013, entre la Universidad de Santiago de Chile y la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña.

2.- El texto del convenio que se aprueba es el siguiente:

### Convenio de Colaboracion y Administracion Responsable.

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y de la Commonwealth representado por:

Mr. Karl Zammit-Maempel

fondos para:

Head of Economic Affairs, Her Britannic Majesty's Embassy Av. El Bosque Norte 0125, Las Condes, Santiago Chile.

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth (la Embajada), por una parte, se ha comprometido a hacer un aporte monetario a través de una transferencia directa de

Universidad de Santiago de Chile, RUT 60.911.000-7, representada legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, RUT 6.704.920-9, en su carácter de Rector y representante legal, ambos domiciliados en Santiago de Chile, calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, en adelante denominado indistintamente como "Beneficiario", "Administrador" o "Implementador".

Será la Universidad de Santiago a través del Centro INNOVO, Centro de Innovación y Transferencia Tecnológica, de esta Universidad, que ejecutara este Convenio y se compromete a cumplirlos siguientes términos.

## Artículo 1 - Definiciones.

- 1(1) En este Convenio los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:
  - a) "Equipo", corresponde a las herramientas y maquinaria que el Administrador puede utilizar con el fin de llevar a cabo la investigación y otras actividades necesarias para la cual se ha proporcionado este aporte monetario.
  - b) "Proyecto", corresponde a la actividad de apoyo en un Piloto de Voucher de Innovación para el cual la Embajada ha solicitado propuestas y ha proveído de financiamiento concedido al Administrador en virtud del presente Convenio.
  - c) "Implementación del Proyecto", corresponde a todos los procesos que el Administrador se compromete a ejecutar para entregar el Proyecto que está siendo financiado a través este Convenio.

## Artículo 2 - Propósito del Convenio

- El Convenio está destinado a la ejecución del Proyecto Piloto denominado: "Vouchers de Innovación" (el Proyecto). El título, propósito, resultados y actividades del proyecto se establecen en el Anexo B: Documento de Trabajo del Piloto "Vouchers de Innovación".
- 2(2) Al Beneficiario se le concede un aporte monetario en los términos y condiciones establecidos en este Convenio y sus anexos.
- El Beneficiario acepta la responsabilidad por el aporte monetario, y se compromete a que este aporte monetario será utilizado únicamente para los fines de llevar a cabo el proyecto de conformidad con los Anexos A, B, C, D y E.
- La Embajada se reserva el derecho de efectuar el pago del aporte monetario sujeto a tales acuerdos de administración (incluyendo los términos de referencia, los comités de administración y las directorios virtuales) puesto se considera apropiado y proporcionado con el fin de apoyar y administrar la relación con el Beneficiario. Esta reserva podrá ser ejercida producto del presupuesto, el alcance o la complejidad de un Proyecto.

# Artículo 3 - Duración del Proyecto.

- 3(1) La duración del proyecto es desde el día 28 de Agosto del 2013 al día 15 de Marzo del 2014. Cualquier modificación de este período debe ser acordado por ambas partes por escrito.
- 3(2) La implementación del Proyecto se iniciará el día siguiente cuando la última de las dos partes haya firmado el presente Convenio de Colaboración y Administración Responsable.
- 3(3) La evaluación de los avances descritos en la cláusula 3 (1) se llevará a cabo antes de que finalice el primer año de ejercicio financiero y al final de los ejercicios financieros anuales subsiguientes.

## Artículo 4 – Disposiciones Financiaras

- Sujeto a la clausula 3(3) y 8, La Embajada financiara un máximo de £17,500 (un monto aproximado a Ch\$ 13.000.000). El costo total del proyecto es £38,500 (el monto equivale aproximadamente a Ch\$30.000.000), y el monto remanente corresponde a Ch\$20.000.000 (£\$ 25,500 aproximadamente) que será otorgado por el Gobierno de Chile a través del Ministerio de Economía, en un contrato aparte con el Administrador.
- 4(2) El aporte total de la Embajada corresponde al monto de £17,500 (Diez y siete mil quinientas libras esterlinas) que se transferirá al Beneficiario de la siguiente forma:

- El primer pago se realizará en Septiembre de 2013 por la mitad de los costos administrativos del proyecto citado (en el Anexo B) consistente en £2.100 (el monto equivale aproximadamente a Ch\$1.500.000).
- El segundo pago se realizará en Enero de 2014 por £15.400. De ese total, £13.300 (el monto equivale aproximadamente a Ch\$10.000.000), corresponde al total de cinco (5) Vouchers de Innovación, y a £2.100 (un monto aproximado a Ch\$ 1.500.000) correspondiente a la segunda mitad de los costos administrativos, el cual se pagara a la finalización del proyecto en Enero de 2014, o antes.
- Los pagos están sujetos a la recepción y aprobación previa de la Embajada de los Reportes de monitoreo trimestral y la información financiera indicados en el Artículo 5. Los pagos se harán en moneda local (pesos chilenos) al tipo de cambio informado por el FCO (Foreign & Commonwealth Office) en el mes del pago.
- Si, con el fin de implementar el proyecto, el Administrador adquiere bienes o servicios utilizando fondos de este Convenio, se debe tener en cuenta la "Declaración de la Embajada respecto a Buenas Prácticas en Adquisiciones de Bienes", indicadas en el Anexo E y proporcionar información para demostrar que sus procesos de compra son transparentes, justos y permitir la libre competencia, si así requerido por la Embajada.
- 4(4) La Embajada proporciona financiamiento en virtud del presente Convenio sobre la base de que el Administrador no utilizará los fondos para comprar equipos con el fin de implementar el Proyecto.
- Si el Administrador considera que es necesario o que puede ser necesario el uso de de los fondos financieros para comprar equipos, este informará a la Autoridad de esto lo antes posible. El Administrador no podrá adquirir equipos usando el financiamiento proveído en el presente Convenio a menos que la Autoridad haya dado su consentimiento a dicha utilización de los fondos y que esto quede registrado por escrito en un anexo adicional al Convenio. La Embajada se reserva el derecho de considerar cualquier falla en buscar su consentimiento antes de usar los fondos para la compra de equipo, como un incumplimiento material de este Convenio de Administración Responsable.
- 4(6) Si el Administrador compra de equipos para implementar el proyecto, este mantendrá un inventario y notificara a la Embajada de todas las compras de equipos realizados con los fondos aportados para el Proyecto. Los ingresos en el inventario deben incluir la siguiente información:
- (a) descripción;
- (b) la identificación específica (número de serie, por ejemplo);
- (c) la fecha de compra;
- (d) valor original (incluido IVA si se pago);
- (e) la ubicación y / o uso;
- (f) la persona responsable de la compra.
- Si el Administrador tiene un proceso existente que registra todas las compras, este proceso se puede utilizar para registrar la información que figura en la cláusula 4 (6) (a) (f).
- 4(8) Si el Administrador compra Equipos, con el consentimiento de la Embajada, los artículos no consumibles de equipo comprado con el aporte monetario, con un valor inicial mayor £1.000 y una vida útil de más de un año, al final de la duración del proyecto el equipo será de propiedad de la Embajada y no se puede desechar, salvo que la Embajada así lo ordene.
- 4(9) Los fondos del proyecto se debe gastar en el apropiado año financiero para el cual fueron destinados, como se establece en el Anexo D (Planificación de los Flujos financieros). Los fondos sólo podrán transferirse a los años siguientes, con el acuerdo previo del representante de la Embajada.
- 4(10) Al final del periodo de financiación todos los fondos no utilizados serán devueltos a la Embajada.

Artículo 5 - Reportes y Pagos.

- 5(1) El costo del proyecto está establecido en el Anexo D (Planificación de los Flujos financieros).
- En las fechas 13 de Septiembre del 2013, 30 de Octubre del 2013, y el 25 de Enero 2014, el Administrador proporcionara un breve informe narrativo (el Informe de Seguimiento trimestral) de las actividades realizadas y los resultados alcanzados en el marco del proyecto y una evaluación de los progresos realizados contra las bases de licitación. Esta evaluación también debe comparar los progresos respecto a los indicadores de éxito registrados en el Anexo B: Documento de Trabajo del Piloto "Vouchers de Innovacion)
- Para el 13 de septiembre y el 25 de enero, el Administrador deberá presentar un informe que indica cómo se gastaron los fondos del proyecto, incluidos los detalles de cualesquiera honorarios de los consultores y gastos de viaje.
- Todos los informes financieros deben incluir originales o copias de las facturas y recibos. La Embajada devolverá los originales de las facturas y los recibos al Administrador dentro mes que se ha recibido el informe financiero.
- 5(5) El Administrador asegurara que todo el aporte monetario recibido de la Embajada es identificable en sus cuentas. Salvo acuerdo en contrario, los fondos aportados se transferirán a una cuenta bancaria separada nominada solamente para este proyecto.
- 5(6) Una vez que el proyecto se ha terminado, en la fecha 14 de marzo de 2014, se realizará un último pago cuando un informe final (un "Informe de terminación del proyecto") sea proporcionado a la persona y en la forma que la Embajada así lo requiera.
- La Embajada se reserva el derecho de, en cualquier momento, comisionar a una auditoría externa del informe financiero que cubra la implementación del proyecto. Cuando la Autoridad ejerza este derecho, se hará cargo del coste de dicha auditoría.
- A menos que las Partes acuerden lo contrario, el Administrador deberá presentar informes financieros anuales auditados externamente para cualquier proyecto con un gasto anual de más de £ 200.000. Dicho informe, que abarca el año o parte del año hasta el 05 de abril, deben ser recibidas por la Embajada el 5 de agosto (es decir, 4 meses después del final del año financiero de la Autoridad).
- 5(9) La Embajada se reserva el derecho de reclamar en cualquier momento dentro de un período de 5 años después de la fecha del presente Convenio, cualquier dinero del aporte que:
  - (a) permanece sin gastar a la terminación de este Proyecto, o
  - (b) el dinero se gasto en fines no contemplados en el Anexo D (Planificación de los Flujos financieros), o
  - (c) no está contabilizado explicado
- Acceso de la Embajada a los sitios y registros. Con el fin de dar cuenta del uso de los fondos públicos al Parlamento Británico o cualquier otro organismo autorizado para examinar sus gastos y de acuerdo con sus propios procesos internos de seguimiento y evaluación, la Embajada podrá solicitar el acceso razonable, sobre aviso, a:
  - a) los sitios de los proyectos que el Administrador posee u ocupa y que cualquier actividad en apoyo del proyecto se ha llevado a cabo;
  - b) los registros (en cualquier forma y como se haya almacenado) que demuestran cómo los fondos bajo este Convenio se han utilizado en el Proyecto.
- 5(11) El Administrador proporcionara el acceso a la Embajada o sus representantes autorizados para los fines especificados en la cláusula 5 (10) a lo siguiente:

- (a) los sitios del proyecto que el Administrador posea, donde cualquier parte de la ejecución del proyecto se lleve a cabo, y
- (b) todos los datos relevantes a efectos de supervisión, evaluación y auditoría
- Cuando el Administrador ocupe instalaciones que pertenecen a un tercero, y los registros del proyecto u otra información se encuentra en este tipo de instalaciones, el Administrador tomará las medidas que sean necesarias para que la Embajada pueda visitar las instalaciones e inspeccionar todos los registros pertinentes del Proyecto.

### Artículo 6 - Seguimiento y Evaluación

- 6(1) La Embajada supervisará el progreso del proyecto en todo momento y se reserva los derechos para:
  - a) llevar a cabo visitas de supervisión y evaluación, en el momento acordado con el Administrador, con una notificación razonable anticipada, o
  - b) para nombrar a un evaluador externo.
- El método y el momento de la evaluación del proyecto estarán a discreción de la Embajada.
- El Administrador tendrá personal disponible para cumplir con, responder preguntas y proporcionar información de gestión para el evaluador designado por la Embajada.

#### Artículo 7 - Enmienda del Convenio.

7(1) Este Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las Partes.

### Artículo 8 - Término del Convenio

- 8(1) Cualquiera de las partes podrá dar término al presente Convenio mediante notificación por escrito con un mes de anticipación al otro si:
  - (a) La otra parte comete un incumplimiento sustancial de los términos de este Convenio y el incumplimiento no se subsana después de la comunicación y en el plazo acordado por las Partes; o
  - (b) hay un evento de fuerza mayor que impida la ejecución del Proyecto.
- 8(2) La Embajada podrá terminar este Acuerdo, en el aviso de un mes para el Administrador, si:
  - (a) ocurre cualquier cambio, que en opinión de la Embajada, perjudique significativamente el valor de la contribución del proyecto en relación a los objetivos de política de la Embajada;
  - (b) se producen cambios en las prioridades de políticas de la Embajada dentro de las cuales el proyecto debe ser entregado, o
  - (c) los fondos a disposición de la Embajada lleguen a ser, o es probable que se conviertan, en la sola opinión de la Autoridad, en fondos insuficientes para continuar financiando el Proyecto.
- A la fecha de término de este Convenio, el Administrador deberá presentar informes financieros y narrativos (incluidas las facturas y recibos).
- Un estudio conjunto entre la Embajada y el Beneficiario deberá llevarse a cabo en cualquier momento durante la ejecución del proyecto si es que la Embajada considera que es necesario reorientar los resultados del proyecto. Si los resultados del proyecto no están alcanzando los objetivos acordados, el impacto y los entregables, la Embajada podrá dar por terminado el proyecto en cualquier etapa. Cuando surja dicho término, la Embajada cumplirá todos los gastos que se ha razonablemente incurrido por el Administrador antes de la recepción de la notificación por parte de la Embajada para terminar el proyecto.
- A la fecha de término de este Convenio, la Embajada se reserva el derecho a recuperar los fondos entregados al Administrado bajo este Convenio que no se han utilizado para los fines de la ejecución del proyecto o que no han podido considerarse en este Proyecto.

## Artículo 9 - Reconocimiento del financiamiento

- 9(1) A menos que las Partes acuerden lo contrario, el Administrador deberá reconocer la contribución de la Embajada (y de cualquier fuente de financiamiento en particular) sobre los materiales producidos en el transcurso del proyecto (incluyendo la información disponible en formato electrónico) y en todos los actos públicos.
- Sujeto a la cláusula 9(1), el Administrador deberá consultar a la Embajada respecto de toda promoción o publicidad del Proyecto y buscar la aprobación de la Embajada antes de usar cualquiera de las marcas o de reconocimiento del financiamiento de la Embajada contenido en el material publicitario, los materiales producidos durante el proyecto y / o en eventos públicos.

# Artículo 10 - Responsabilidades del Personal.

- El Administrador se compromete a proporcionar la supervisión adecuada y el cuidado de su personal, agentes y visitas, y acepta que en ningún circunstancia la Embajada será responsable de los actos u omisiones del personal del Administrador, agentes o visitantes o por cualquier pérdida o responsabilidad para con un tercero que surja como resultado del Proyecto, lo cual permanece a la completa responsabilidad del Administrador.
- 10(2) En el evento de que sea necesario que el Administrador o cualquiera de sus representantes o asociados que participan en el Proyecto tenga que viajar a fin de realizar las tareas especificadas en el anexo A, el Administrador será responsable de obtener asesoría de seguridad de los proveedores de seguridad que están ya establecidos y sean de renombre por su experiencia, por su calificado personal y calificada cobertura de un seguro. Los costos de cualquiera provisión de un especialista de seguridad serán de cargo al presupuesto del Proyecto
- Sujeto a 10(4), cuando la Embajada haya públicamente aconsejado en contra de todo viaje hacia un país o región en la que el Proyecto este para ser implementado, o cuando la Embajada haya enfatizado específicas preocupaciones por la seguridad o la prevención de riesgos, el Administrador deberá mantener un estrecho contacto y a su debido tiempo con la Embajada respecto a la viabilidad de viajar a tal país o región.
- Cuando el Administrador tiene acceso a su propia fuente de asesoría y de procesos para garantizar el cuidado y la seguridad de su personal (incluidos los contratistas y otros agentes autorizados), este puede basarse en tales provisiones y asumirá la responsabilidad de todo el personal.

# Artículo 11 - Derechos de Propiedad Intelectual

- Cualesquiera de los derechos de propiedad intelectual que surgen en el curso de la implementación del Proyecto pertenecerán al Beneficiario, de tal manera que el Beneficiario le otorga a la Embajada una licencia royalty gratuita, perpetua, mundial para utilizar tales derechos de propiedad intelectual en cualquier propósito directamente relacionado con el Proyecto.
- Sujeto a lo dispuesto en el artículo 11(1), mas allá de este Convenio no se concederá a cualquiera Parte derecho alguno respecto de los derechos de propiedad intelectual de la otra Parte. En particular, ninguna de las Partes poseerá o hará valer ningún interés respecto de los derechos de propiedad intelectual existentes de la otra Parte, "Antecedentes de la Propiedad Intelectual".
- 11(3) El Administrador garantiza, declara y se obliga a adoptar todas las medidas razonables para asegurar que la implementación del Proyecto en virtud de este Convenio no infringirá ningún derecho de propiedad intelectual de terceros. El Beneficiario acepta indemnizar y mantener a la Embajada indemne frente a cualquier responsabilidad, pérdida, daños, costos y gastos (incluyendo gastos legales) que la

Embajada pueda incurrir o sufrir como resultado de cualquier reclamación de presunta o infracción real de la propiedad intelectual de un tercero debido a la implementación negligente del Administrador del Proyecto.

### Artículo 12 - Información de Empleados/ Subcontratistas

El Administrador proporcionará a la Embajada previa solicitud y en la medida permitida por los principios de transparencia en la protección de datos, el propósito legítimo y de proporcionalidad, y aplicable a las leyes de protección de datos y ley laboral chilena, cualquiera y toda información sobre cada uno de sus empleados y subcontratistas (incluyendo información personal confidencial) de quienes están comprometidos en la ejecución del Proyecto que está siendo financiado en virtud del presente Convenio, en tanto la Embajada pueda requerir a fin de llevar a cabo cualquier revisión que la Embajada considere necesaria (a su entera discreción).

#### Articulo 13 - Libertad de Información.

13(1) El Administrador reconoce que la Embajada está sujeta a los requerimientos del Acta Británica sobre la Libertad de Información 2000, y de las Regulaciones Británicas de Información Ambiental 2004, y deberá asistir y cooperar con la Embajada (a costo del Administrador) para permitir que la Autoridad cumpla con cualquier obligación que puede tener bajo esta legislación para divulgar información.

#### Articulo 14 - Resolución de Disputas

- Las partes intentarán de buena fe, negociar un común acuerdo cualquier disputa que entre ellos surja fuera de, o, en conexión con este Convenio.
- 14(2) Las partes podrán utilizar un enfoque de resolución de disputa, alternativa a los especificados en el artículo 14(1), que ellos estén de acuerdo.
- Si las partes no puede acordar respecto forma de resolver una disputa o, habiéndose referido a la materia de resolución de conflictos, son incapaces de resolver la disputa de conformidad con la cláusula 14(1) la controversia podrá, por acuerdo entre las Partes, ser referida a mediación de conformidad con el Procedimiento de Mediación Modelo emitido por el Centro para Resolución efectiva de Disputas ("CEDR"),, o cualquier otro procedimiento de mediación que convengan las Partes. Salvo que ya se haya acordado entre las Partes, el mediador será designado por CEDR. Para iniciar la mediación la Parte deberá dar aviso por escrito (el Aviso ADR) a la otra Parte, y esa última Parte elegirá si desea o no acceder a la mediación. Una copia de la Notificación ADR debe ser enviada a CEDR. La mediación se iniciará a más tardar 14 días después de la fecha de la Notificación ADR.
- 14(4) El desempeño de las obligaciones que el Administrador tiene en virtud del Convenio no cesará o se retrasará porque una disputa este remitida a mediación de conformidad con la cláusula 14(3).

### Artículo 15 - Acuerdo completo

- Este Convenio constituye el acuerdo completo entre las partes del mismo (incluidos la bases o términos de referencia que sean aplicables) y reemplazan todas las negociaciones, representación o acuerdos tanto escritos como orales que le precede, y sin perjuicio de derechos y acciones de la Embajada ante la ley o de otra manera.
- El Administrador reconoce que la Embajada será responsable de determinar a su absoluta discreción si hay alguna información exenta de divulgación y que cualquier aviso o indicación proporcionada por el Administrador respecto que la

información es comercialmente sensible o confidencial, es de valor meramente indicativo.

### Artículo 16-Ley

Este Convenio se regirá y construirá de acuerdo con la Ley Inglesa. Las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de las cortes inglesas. La sumisión a dicha jurisdicción no limitara (y no se interpretará como una restricción) el derecho de la Embajada a recurrir contra el Administrador en cualquier otra corte de jurisdicción competente, ni impedirá la adopción de acciones por parte de la Embajada en una o más jurisdicciones, que la Embajada tome acciones en cualquier otra jurisdicción, ya sea concurrentemente o no.

Hay firma de las partes.

# ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

entamente a₁usted

## DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

AVO ROBLES LABARCA

SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/JBM/CTG

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Rectoría
- 1.- Prorrectoria
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Secretaria General
- 1,- VRIDEI DGT
- 1.- Dirección Jurídica
- 2.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central

Resoluciones/2013/Res Ap Conv Colaboración y Administración Responsable Embajada Británica 13569